

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

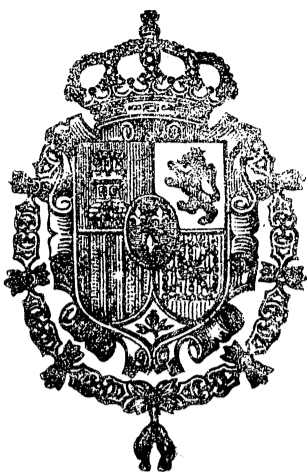
Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Administración central:

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Subastas de los productos del primer período de la Ordenación de los montes que se expresan.

Administración provincial:

Diputación provincial de Madrid.—Subasta para el suministro de carne de vaca y carnero con destino al Hospicio durante el año 1907.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Llamamiento de pagos de cargas de justicia.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subasta

para el suministro de los materiales y efectos de general uso y consumo para servicios de este Arsenal.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 29 de Enero próximo, y hora de las diez y treinta minutos, para adjudicar en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, los productos del primer período de la Ordenación de los montes El Pinar, Valdamerino y Cerro de Santa Olalla, de los Propios de Arauzo de Miel, provincia de Burgos, consistentes en 14.296'554 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, 3.885'392 de leña, la resinación durante el primer quinquenio de 85.586 pinos, siendo á vida 81.081 y á muerte 4.505; en el segundo, 88.535, de los que se resinarán á vida 78.949 y á muerte 9.586 y los que se propongan para los dos quinquenios restantes con arreglo al proyecto, tasados en total dichos productos, ó sea para los veinte años, en 371.286 pesetas, deducido el coste que queda referido del plan de mejoras, debiéndose verificar los aprovechamientos y realizar dichas mejoras con sujeción al pliego de condiciones que ha sido aprobado por la referida Real orden.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección general, hallándose de manifiesto el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 37.947'70 pesetas, que resulta de sumar 18.564'30, á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos, con 19.383'40, cantidad en que se ha valorado del proyecto de Ordenación, incluyendo los intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del dinero y del interés de dicho importe deberá constituirse en metálico, debiendo acompañarse al pliego los resguardos que acrediten haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Diciembre de 1906.—El Director general, A. Vasconi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes El Pinar, Valdamerino y Cerro de Santa Olalla de

Arauzo de Miel (Burgos), se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para la subasta de los aprovechamientos y mejoras de los montes El Pinar, Valdamerino y Cerro de Santa Olalla, de los Propios de Arauzo de Miel, provincia de Burgos, cuyos estudios fueron concedidos á D. Ricardo Rodríguez Velasco por Real orden de 28 de Marzo de 1905.

CONDICIONES

1.ª La subasta se anunciará con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Burgos.

2.ª La subasta tendrá lugar en el día y hora que se fije por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 17 de Noviembre de 1893.

3.ª La licitación versará única y exclusivamente sobre el valor de la tasación de los productos maderables, leñosos y resinas de los expresados montes que deban ser aprovechados en los veinte primeros años de duración del contrato, y que, tomando como base el primer decenio que abarca el plan especial del proyecto, deducido el coste de las mejoras que han de ejecutarse en dicho decenio, se eleva á la cantidad de 371.286 pesetas, no admitiéndose proposición alguna que no cubra la expresada cantidad. Además deberán costearse las mejoras de que se habla en el presente pliego.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 5 por 100 del valor de la tasación total, que asciende á 18.564'30 pesetas, más 18.573'50 en que se ha valorado el proyecto de Ordenación, aumentadas éstas con el 8 por 100 de interés anual desde el día 14 de Julio de 1906, en que fué presentado dicho proyecto en este Ministerio, hasta el en que se celebre la subasta, cuya suma total se determinará en el anuncio para la misma.

El concesionario de los estudios, como dueño del proyecto, se entiende que está relevado de depositar su importe y los intereses mencionados, computándosele para prestar la fianza la garantía que impuso al obtener la concesión de los estudios.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final del anuncio se inserta, acompañando á las mismas las cartas de pago relativas á los depósitos indicados en la condición anterior; en la inteligencia de que los precios de las distintas unidades, según la Real orden de aprobación del proyecto, una vez deducido el importe de las mejoras del primer decenio, que ha de satisfacer el que resulte rematante, son: metro cúbico de madera en rollo y con corteza, 4'93 pesetas; la misma unidad de leña gruesa, 1'28 pesetas; los 100 pinos resinados á vida y año, 15 pesetas, y los 100 pinos resinados á muerte y año, 17 pesetas.

Se reputará árbol ó troza maderable el que siendo sano suministre la menor pieza del marco usado en la comarca.

Toda parte del tronco que no sea clasificada como maderable se entenderá que es inmaderable, cubiciéndola como leña, y será entregada al rematante, el que podrá aprovecharla ó hacerla desaparecer del monte.

6.ª Los pliegos cerrados, firmados y rubricados en sus cubiertas, se entregarán en el Negociado de Montes de este Ministerio ó en cualquiera de los Gobiernos civiles de la Península durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta, excepto los últimos cinco días, y no podrán retirarse después de entregados.

7.ª En el día, hora y sitio designado en el anuncio se dará principio al acto de la subasta, procediéndose á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndolos en alta voz y tomando nota de su contenido, y se declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, desechando como nulas ó no presentadas todas las que no estén ajustadas al modelo de que se ha hecho mención.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

8.ª Si se aprobase la subasta á favor de una persona ó Compañía distinta del concesionario, se entregará á éste dentro del plazo de un mes, á contar desde la adjudicación definitiva del remate, el importe del proyecto que para licitar habrá depositado el rematante.

9.ª Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará ésta definitivamente á favor del concesionario, quien estará obligado á ser rematante en las condiciones establecidas en este pliego, que en ningún caso alterará lo dispuesto en el proyecto de Ordenación aprobado. En el caso de no aceptar el concesionario esta adjudicación perderá la fianza depositada al obtener la concesión y la propiedad del proyecto, quedando éste á beneficio de la Administración.

10. El concesionario de los estudios podrá hacer uso del derecho de tanteo en los diez días siguientes al de la subasta; pero con anterioridad al anuncio de ésta podrá renunciar á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Julio de 1894, no dejándose por esto de celebrar la subasta, que se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa. En tal caso el concesionario perderá la fianza prestada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado en la forma y tiempo expresados en la condición 8.ª por el que resulte rematante.

11. La adjudicación definitiva del remate se hará, á propuesta de la Dirección general, por el Ministerio de Fomento, el cual resolverá asimismo las reclamaciones contra dicha adjudicación, con recurso á la vía contencioso-administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atenido el adjudicatario á los resultados del juicio que se entable.

12. Aprobada por el Ministerio de Fomento la subasta, se comunicará la resolución al rematante, quien queda obligado á constituir en depósito, en el plazo que se señale, una cantidad igual al importe de un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado del remate.

Este depósito podrá constituirse en metálico ó en valores públicos al precio que resulta de la cotización oficial durante el mes anterior á aquel en que se constituya; y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado en el plazo que la Administración señale si por efecto de multas, resarcimiento de daños y perjuicios ó por incumplimiento de las condiciones de este pliego se extinguiese en todo ó en parte, no pudiendo el rematante dar principio á un nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha fianza, ni reclamar la devolución de ésta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

13. El rematante designará una persona que le represente en el punto que señale el Ingeniero encargado de los montes para que á nombre de ella se extiendan las oportunas notificaciones en todos los incidentes que se ocasionen, evitándose de este modo dificultades y perjuicios que pudieran originarse al tener el rematante su vecindad en poblaciones lejanas al punto de residencia de la brigada.

14. La persona ó Sociedad á quien fuere adjudicado el remate podrá aprovechar durante el período de veinte años los productos maderables, leñosos y resinas correspondientes á los mismos, con arreglo á las limitaciones que se establecen en el proyecto de Ordenación, Real orden aprobatoria del mismo ó á las que se establezcan en los planes anuales, revisiones que haya necesidad de practicar y á las reglas que se preceptúan en las condiciones subsiguientes. Además contraerá el deber de costear durante el primer decenio las mejoras que más adelante se especifican. Durante el segundo decenio satisfará igualmente las que se consignen en el plan especial que para el mismo se formule, haciéndose la deducción correspondiente en los precios que resultaran de la subasta en la forma que preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

15. El pago de la cantidad en que se adjudique el remate se realizará por anualidades, aplicando al número de unidades de los productos que se propongan en el correspondiente plan anual el precio que para cada una de ellas resulte de la subasta.

Aprovechamientos.

16. En cada uno de los años que comprende el contrato se verificarán los aprovechamientos de que trata la condición 14, con sujeción al plan correspondiente, que formará el Ingeniero encargado del monte.

Dichos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, han de obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se ajustará para el primer decenio á lo dispuesto en el plan especial del proyecto de Ordenación, y para el segundo decenio al que en el momento oportuno se formule, ó al re-

sultado de las revisiones que haya necesidad de practicar al final del primer decenio, ó á las extraordinarias originadas por incendios y causas imprevistas, y á las Instrucciones de 31 de Diciembre de 1890. Aprobados los referidos planes, se dará inmediato conocimiento de los mismos por el Ingeniero Ordenador al rematante y á la entidad propietaria del monte.

Para todos los efectos del contrato se entenderá por año el forestal, que comienza en 1.º de Octubre y termina en 30 de Septiembre siguiente.

17. Todos los años que el contrato comprende, y durante los veinte días siguientes al en que se notificare al rematante la aprobación del plan, presentará éste en el Distrito forestal de Burgos la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos consignados en el plan correspondiente, el justificante que acredite haber satisfecho á la entidad propietaria el 90 por 100 restante ó la parte del mismo que, previa propuesta de dicha entidad, á quien corresponde fijar los plazos en que ha de hacerse dicho pago, se acuerde, y exhibirá el recibo del Sr. Inspector de Ordenaciones ó del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, en que conste que ha entregado el importe de las mejoras que en el plan correspondiente se proponga; en la inteligencia de que sin todos estos requisitos no se le expedirá la licencia indispensable para dar principio á los aprovechamientos.

18. No podrá el rematante empezar los aprovechamientos sin haberse hecho entrega de las superficies en que éstos han de tener lugar, ni sacar de las mismas los productos sin previo aviso al Ingeniero encargado del monte.

19. Una vez obtenida la licencia, el Ingeniero, acompañado del rematante ó de quien le represente, del personal de guardería y de una representación del Ayuntamiento propietario, si quieren asistir al acto, hará entrega de los sitios donde hayan de realizarse los aprovechamientos, consignando en el acta correspondiente, de la que se dará copia al rematante y al propietario del monte, el estado del mismo y los daños que en él se notasen. En la misma acta se hará constar la conformidad ó disconformidad del rematante con la cubicación de los árboles señalados y su clasificación en maderables é inmaderables, y en este último caso se puntualizará con todo detalle en qué consiste la discrepancia, no pudiendo aquél disponer, hasta que la Superioridad resolviera, de los árboles que hayan sido objeto de la no conformidad. Si no asistiesen el rematante ó quien le represente al acto, se entenderá que presta su conformidad á lo que se consigne en el acta, y no podrá por lo mismo entablar reclamación alguna contra lo consignado en ella.

20. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte desde el día de su entrega hasta el en que tenga lugar el reconocimiento final por sus operarios ó por otra persona cualquiera, á no ser en este último caso que dentro del plazo de cuatro días, siguientes al de la comisión de los daños, denuncie á los causantes.

Productos primarios

21. La cantidad de productos maderables y leñosos de pino aprovechables durante el periodo será de 18.181.946 metros cúbicos, de los cuales son maderables 14.294.554 y leñosos 3.887.392.

22. En los planes anuales de aprovechamiento se expresará el sitio, número y dimensiones de los árboles que deban ser cortados, así como la valoración y volumen maderable y leñoso, especificándose además los caminos y carriles de saca de los productos, los puntos donde éstos deben apilarse, el emplazamiento de los talleres de aserrar y demás detalles que se juzguen oportunos.

Con objeto de que la cubicación resulte lo más exacta posible, el rematante queda obligado a apelar los que la Administración forestal estime necesarios para determinar los coeficientes mofríficos indispensables para la redacción de los planes de aprovechamiento. Dichos árboles le serán entregados á cuenta de la posibilidad correspondiente. Pero se entenderá que la clasificación y cubicación de productos maderables y leñosos podrá efectuarse en los árboles después de apeados, siempre que el rematante lo solicite en el acto de la entrega.

23. Hecha la entrega de los aprovechamientos maderables y leñosos, el rematante se atendrá á las reglas siguientes:

Primera. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga en el raigal, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga, ó al que se le haya hecho desaparecer, se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

Segunda. La caída de los árboles deberá dirigirse de modo que se haga el menor daño posible. En todos los casos en que por efecto de la caída de los árboles señalados se tronchen ó derriben otros, se entregarán al adjudicatario, abonando el valor de los mismos; pero si el derribo hubiera sido causado por la caída mal dirigida de los árboles señalados para el aprovechamiento, abonará además el rematante, en concepto de daños y perjuicios, el duplo del valor de dichos árboles.

La clasificación de daños que exige el cumplimiento de esta regla se hará á presencia del rematante ó de quien le represente en forma, haciéndose constar en acta; y una vez prestada su conformidad, no tendrá derecho á reclamación alguna.

Tercera. El volumen de los árboles que aproveche de más el rematante, así como el procedente de los extraídos fraudulentamente, se tendrá en cuenta para deducirlo de la cifra de la posibilidad en el año forestal siguiente.

Cuarta. No cortará el rematante más ni otros árboles que los señalados; pero tiene obligación de cortar todos éstos. Los árboles marcados que el rematante dejara de cortar ó extraer serán cortados ó extraídos á su costa por la Administración, quedando los productos á favor del dueño del monte.

Quinta. De los árboles gemelos cortará únicamente el que tenga el fuste señalado.

Sexta. El arrastre de los productos de las cortas se verificará por los caminos y carriles existentes que se expresarán en el correspondiente plan anual.

Séptima. En el caso de que quiera el rematante carbonear leñas, se atendrá á las reglas de policía que la Administración forestal considere necesarias.

Octava. Los despojos de las cortas que el rematante no quiera aprovechar deberá hacerlos desaparecer, pudiendo efectuarlo por medio de quemar en montones, y dejando la superficie de la corta completamente limpia en el plazo que se señale. De no hacerlo así, se procederá por la Administración á ejecutarlo á costa del rematante.

Novena. Las chozas ó cobertizos que se construyan para albergue de los hacheros ó carreteros se emplazarán en los sitios que indique el Ingeniero, manifestando además los materiales de que habrán de hacerse.

Décima. Queda terminantemente prohibida la corta de todo árbol sin marca en cuyas ramas se haya enganchado al caer alguno de los marcados, mientras no se demuestre, á satisfacción del Ingeniero, la imposibilidad de desengan-

charlos, abonando en todo caso el importe del árbol sin marca y los daños y perjuicios causados. Igualmente se considerará como abusiva la corta de árboles para vuelo de hacha, recomposición de caminos y construcción de chozas, talleres de sierra y otros semejantes.

24. Los árboles muertos por cualquier causa que se hallen en pie, los derribados por los vientos, los procedentes de cortas fraudulentas y los restos de algún incendio, serán entregados al rematante, si se encuentran en estado de ser aprovechados, á cuenta de los que le corresponda cortar como posibilidad del año siguiente, quedando obligado á cortarlos y extraerlos en el plazo que se fije.

En el caso de haber sufrido los expresados árboles deterioro notable, habiendo, por tanto, desmerecido de su valor, á juicio de la Administración forestal, se tasarán por la misma dicho deterioro para los efectos del pago de su valor, una vez hecha la clasificación en maderables é inmaderables.

25. Las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos de las cortas deberán tener lugar durante todo el año forestal correspondiente.

Si por causas no imputables al rematante no se hiciera al mismo entrega de los árboles que ha de cortar en la época indicada, el plazo que se señala en el párrafo anterior no empezará á correr hasta el día en que se le ponga en posesión del disfrute.

26. Al terminar cada aprovechamiento anual procederá el Ingeniero, acompañado del rematante ó su representante, del personal de guardería y de una Comisión del Ayuntamiento propietario, si deseara asistir al acto, á practicar un reconocimiento de las superficies de corta y recuento de tocones, extendiéndose un acta, que firmarán los asistentes á la operación, de la que librárá copia al rematante y Ayuntamiento propietario del predio, acta en la que constará el estado de dichas superficies, los daños causados desde la fecha de entrega y el modo como el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego.

Si resultasen cortados árboles no marcados, el volumen de éstos se deducirá de la posibilidad del año inmediato, sin perjuicio de exigir al rematante por éste y los demás daños causados las multas y responsabilidades consiguientes.

Productos resinosos.

27. El número de pies que deberán resinarse en el transcurso del primer quinquenio es de 85.586, siendo á vida 81.081 y á muerte 4.505, y en el segundo quinquenio 88.535, de los que se resinarán á vida 78.949 y á muerte 9.586, distribuidos en la forma que prescribe el proyecto de Ordenación.

Los tranzones en los cuales se han de resinar todos los pies en ellos existentes se entregarán desde luego al rematante, procediéndose á su conteo durante la ejecución del primer plan anual; en los tranzones en los cuales no hayan de resinarse todos los que contengan se procederá al señalamiento y marquee de los que deban resinarse, consignándose así en el acta de entrega del aprovechamiento.

Las cifras así obtenidas sobre el número de pies resinables en la totalidad de la superficie aprovechada regirán durante el primer quinquenio y servirán de norma para los efectos del pago.

En el segundo quinquenio se procederá de una manera análoga á lo prescrito en la condición anterior.

28. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud, 3'40 metros.
Latitud en la parte superior, 0'11 metros.
Ídem en la inferior, 0'12 metros.
Profundidad, 0'015 metros.

Con longitudes y anchuras ó latitudes respectivas de cada una de las entalladuras de que se forma la cara serán respectivamente las siguientes:

Del primer año, 0'50 metros de longitud y 0'12 de anchura.
Del segundo año, 0'60 ídem de id. y 0'12 ídem de id.
Del tercer año, 0'60 ídem de id. y 0'015 ídem de id.
Del cuarto año, 0'80 ídem de id. y 0'11 ídem de id.
Del quinto año, 0'90 ídem de id. y 0'11 ídem de id.

29. La recolección de la miera se hará por el sistema Hugues, pudiéndose usar grapas con dientes ó sin ellos; en el primer caso no podrán aquéllos introducirse en el tronco más de dos centímetros, y en el segundo, la hendedura no será mayor de seis milímetros.

De no procederse así, se impondrá al rematante por cada corte una multa de 0'05 pesetas, más los daños y perjuicios á que hubiere lugar.

30. No podrá el rematante verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajo, sacar teas, abrir coqueas y labrar ó cortar ramas, ni bajar el piñote ó fruto de los pinos.

A fin de que el pino padezca lo menos posible con la resinación, cuando haya de procederse á la apertura de la nueva cara, se efectuará por espacios alternos, teniendo en cuenta que han de abrirse seis caras en cada pino sometido á la resinación completa y que la anchura mínima de la entrecara ha de ser 0'03 metros.

En el caso de que la entrecara sea menor de esta dimensión, se considerará la cara como abierta fraudulentamente, y el rematante pagará 0'10 pesetas de multa por cada árbol en que se haya cometido la transgresión, más los daños y perjuicios á que hubiere lugar.

31. Durante cada quinquenio no podrá abrirse en el árbol más que una cara; y si en el transcurso del aprovechamiento resultara que no puede continuarse la apertura en toda su longitud, por la conformidad del árbol ó por cualquier otro motivo justificado, á juicio del Ingeniero, se suspenderá la resinación de este árbol durante el tiempo que le falta para terminar el quinquenio y se le dará de baja para los efectos del pago por el número de años que falta hasta que termine dicho periodo.

32. En cada plan anual se determinarán los árboles en que deban verificarse la resinación á muerte, y para su ejecución se atendrá el rematante á lo que acerca de este particular dispone el proyecto y demás disposiciones vigentes en la materia.

33. En los tranzones destinados á cortas de reproducción durante el decenio no se resinarán ni á vida ni á muerte otros pinos que los que sean compatibles con las necesidades de aquella, á juicio de la Administración forestal.

Existiendo contratos de resinación, concertados antes de la concesión de estudios, para llevar simultáneamente la ejecución del proyecto de Ordenación y la de los contratos vigentes se atendrá á las siguientes reglas:

Primera. Cesará en cuanto se anuncie la subasta de la resinación de los pies afectos á los contratos en que exista la condición de que quedan rescindidos desde el momento en que empiece la ejecución de la Ordenación.

Si estuviera emprendida la campaña, continuará hasta el final del año forestal correspondiente.

Segunda. Se respetan los contratos de resinación anteriores á la fecha de la concesión de los estudios y en los que no existe la cláusula de la rescisión.

Tercera. La persona ó Sociedad á quien se adjudique la

subasta de los productos del primer decenio del proyecto de Ordenación renunciará á la continuación de la resinación de los pies á que pudiera tener derecho en virtud de contratos anteriores.

Cuarta. Si después de cumplidas la primera y tercera de las bases precedentes quedara todavía en pie algún contrato, continuará en ejecución hasta la fecha de terminación del mismo.

Quinta. Cuando un mismo pie resulte afecto á un contrato vigente y al de ejecución del proyecto de Ordenación, se suspenderá este último en cuanto se refiere á esos pies hasta que termine el contrato antiguo.

Sexta. La Administración aceptará, sin cargo alguno para los concesionarios actuales, la rescisión de cualquiera de los contratos vigentes, cuando á ello se allanen aquéllos.

34. Las operaciones preparatorias y definitivas de la resinación deberán efectuarse desde el 1.º de Marzo al 15 de Noviembre, debiendo el rematante ponerlo en conocimiento del Ingeniero antes del 1.º de Marzo, para los efectos de la terminación de la campaña, que no podrá durar en ningún caso más que ocho meses y medio.

35. A los reconocimientos que se practiquen por el Ingeniero en los tranzones, con el fin de inquirir si se cometen ó no abusos en la práctica de la resinación, tendrá derecho á asistir el rematante, á cuyo efecto el Ingeniero ó el funcionario en quien delegue le avisará con cinco días de antelación al en que se dé principio el reconocimiento expresado.

El resultado se consignará en un acta, en la que se detallará la clase y entidad de los abusos cometidos y se fijará el valor de la miera aprovechada abusivamente y el de los daños y perjuicios ocasionados al monte.

El acta la firmarán los concurrentes al reconocimiento, pudiendo hacer constar en ella el rematante la protesta que estime conveniente, si no se conformase con la apreciación que hiciera el funcionario encargado del reconocimiento de los productos aprovechados abusivamente, y de los daños y perjuicios calculados por el mismo.

El acta la informará el Ingeniero Jefe del Distrito forestal correspondiente, para que por este funcionario se dé á la denuncia de los abusos cometidos la tramitación y resolución que proceda.

Mejoras.

36. Las mejoras que han de efectuarse durante el primer decenio consisten en cultivos, apertura de calles y callejones, cerramientos, colocación de postes indicadores y construcción de una casa forestal.

Todas estas mejoras serán costeadas por el que resulte rematante; pero las siembras y plantaciones se efectuarán por la Administración, á cuyo fin, según se expresa en la condición 17, aquél entregará al Sr. Inspector de Ordenaciones ó al Ingeniero Ordenador el importe á que asciendan las que se consignen en cada plan anual, al paso que las demás mejoras serán realizadas por dicho rematante bajo la inspección y vigilancia de la Administración, sin que pueda alegar para no llevarlas á cabo la elevación del precio de los jornales ó materiales, escasez de ambos ú otros motivos; y en el caso de que no las hiciera, las efectuará la Administración por cuenta de aquél, con sujeción al plan especial, pero no á la tasación, estando obligado á pagar el exceso de gasto, si lo hubiere.

Las mejoras correspondientes al segundo decenio serán también de cuenta del rematante, en armonía con lo prevenido en la condición 14, y serán las que se consignen en el plan especial que para el mismo se formule por este Ministerio en el momento oportuno.

El importe de las siembras y plantaciones que han de practicarse durante el primer decenio ascienden á 9.655'60 pesetas, y los cerramientos á 6.112 pesetas.

37. La apertura de calles y callejones, su coste será de 2.151'26 pesetas, y se practicará cortando bajo tierra ó arrancando todos los tocones que queden después de la corta de los árboles en ellas comprendidos, debiendo quedar el terreno igualado y limpio de hierbas y despojos.

38. Los postes indicadores serán de dos clases: unos que servirán para la designación de cuarteles, y otros para los tramos y tranzones; los primeros tendrán dos y medio metros de longitud, y los segundos uno y medio; todos ellos estarán labrados y pintados de verde, menos la parte superior, que se pintará de blanco, y en ella se pondrán con color las indicaciones correspondientes á la división dasocrática que demarquen.

La parte inferior que ha de introducirse en tierra será de 80 centímetros de longitud en los primeros y 60 en los segundos, y se preparará convenientemente para asegurar su conservación.

El número de postes indicadores es de 210, y su coste se calcula en 2.480 pesetas.

39. Se construirá la casa forestal que indica el proyecto con un presupuesto de 10.383 pesetas, de las cuales se abonará también la indemnización por gastos de inspección y vigilancia de las obras, á que se refiere el art. 2.º de la Real orden de 1.º de Junio de 1901.

Condiciones generales.

40. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento de los nombrados al Ingeniero encargado de este monte.

Si el rematante quisiera ejecutar alguna obra ó camino, ó establecer algún artefacto ó cualquiera otra construcción, someterá el oportuno proyecto á la aprobación de este Ministerio, quien fijará, en caso de ser aprobado el proyecto y otorgado el permiso, el plazo y condiciones en que habrá de ser realizado.

41. En el caso de ocurrir un incendio en el monte á que se refiere este proyecto, los operarios del rematante quedan obligados á acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

42. Si en la forma, época y plazos que la Administración señale no efectuare el rematante el plano de mejoras ó no hiciera efectivas las multas y demás responsabilidades que se le impusieran por incumplimiento de las condiciones del presente pliego, se le descontará de la fianza prestada en garantía del exacto cumplimiento del contrato que expresa la condición 12 la cantidad necesaria, y no podrá verificar el inmediato aprovechamiento hasta reponer la precisa. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos, ó rescindir el contrato si le conviniera.

43. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos sólo en los casos siguientes:

Primero. Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos de la Administración.

Segundo. En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundadas en una demanda de propiedad.

Tercero. Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en los montes por causas de guerra, sublevaciones, avenidas ú otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados.

44. En el caso de que se solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá a la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que propondrá al Gobierno para que resuelva lo que corresponda, oyendo al Ingeniero encargado de los montes y a la Inspección de Ordenaciones, con recurso a la vía contencioso-administrativa.

45. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él ejecutadas se ajusten a los planes de aprovechamientos y pliegos de condiciones; en caso contrario se estará a lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de montes.

46. Además de los casos señalados en la condición 43, el rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que otorgue igual derecho en el acto de la subasta a favor de la Administración, y que ceda a beneficio de ésta las obras por él ejecutadas.

47. El Gobierno, por su parte, decretará también la rescisión del contrato en el caso de que falleciera el contratista, a menos que los herederos de éste propongan llevarlo a cabo en las mismas condiciones en que se convino. Podrá, sin embargo, el Gobierno denegar esta propuesta de los herederos, sin que por esto tengan ellos derecho a entablar reclamación alguna, procediéndose en este último caso a la liquidación del arriendo con arreglo a los aprovechamientos y pagos realizados por el rematante.

48. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos comprendidos en la condición 43, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que se le ocasionen por las condiciones económicas y climatológicas del país y por cualquiera otros accidentes imprevistos.

49. Terminados los veinte aprovechamientos anuales referentes al contrato, quedará a beneficio de los montes, y sin derecho a indemnización por parte del rematante, todo lo que de índole inmueble haya sido por éste construido ó establecido en él.

Igual efecto causará en este particular la rescisión del contrato antes del plazo convenido, sea cual fuere el motivo de la rescisión.

De las máquinas, útiles y demás efectos ó material mueble podrá disponer libremente el rematante, con tal de que los retire de los montes en un plazo que no podrá exceder nunca de tres meses, á contar desde el día en que se haga la oportuna notificación por la Administración; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados se entenderá que quedan los referidos efectos á beneficio del monte.

50. Los gastos de contrato y escritura serán de cuenta del rematante, quien deberá otorgarla dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate.

Igualmente queda obligado á entregar en este Ministerio una segunda copia del proyecto de Ordenación en el plazo de seis meses, á partir de la fecha de la adjudicación de la subasta.

51. Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales vigentes y sujeto á todas las responsabilidades que de ellas se deriven que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el periodo de adjudicación, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

52. Se respetarán por el rematante todas las servidumbres legítimas, y el ejercicio de ellas se sujetará á lo que en el proyecto aprobado y planes de aprovechamiento se establezca.

53. La persona ó Compañía que resulte rematante queda sujeta á las prescripciones que establecen el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio siguiente, dictada por este Ministerio reglamentando el contrato del trabajo.

Aprobado por Real orden de 11 del corriente mes. Madrid 24 de Diciembre de 1906.—El Director general, A. Vasconi. S—1356

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 14 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 29 de Enero próximo, y hora de las once y treinta minutos, para adjudicar en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, cuyo importe en el primer decenio asciende á 18.060 pesetas, los productos del primer periodo de la Ordenación de los montes denominados Pando y Portillo Amargo, de los Propios del Pueblo de Oña, provincia de Burgos, consistente en 641'090 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, 134'703 metros cúbicos de leña gruesa, la resinación de 35.206 pinos, de los cuales deberán resinarse á vida 34.024 y á muerte 1.182 durante el primer quinquenio; 34.537 en el segundo, siendo á vida 30.875 y á muerte 3.662, y los que se propongan para los dos quinquenios restantes, con arreglo al proyecto, tasados en total, ó sea para los veinte años en 112.295'79 pesetas, deducido el coste que queda referido del plan de mejoras, debiéndose verificar los aprovechamientos y realizar dichas mejoras con sujeción al pliego de condiciones que ha sido aprobado por la referida Real orden.

Dicho pliego es, respecto á la forma, plazos y demás condiciones que regulan este servicio, análogo al que se publica en la GACETA DE MADRID para la subasta de los aprovechamientos de los montes de Arauzo de Miel, de la misma provincia, sin más variaciones que las relativas á la cantidad de productos, tasación de éstos y coste de las mejoras, conforme anteriormente se consigna, así como los depósitos necesarios para licitar, que también expresa este anuncio, siendo los precios fijados, deducido el coste de dichas mejoras, para el primer decenio: 4'10 pesetas metro cúbico de madera; la misma unidad de leña gruesa, 1'15 pesetas; los 100 pinos resinados á vida y año, 12'98 pesetas, y los 100 pinos resinados á muerte y año, 14'42 pesetas; advirtiéndose que no son aplicables las reglas que establece la condición 33 del aludido pliego por no existir para estos montes contratos de resinación pendientes; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 del referido mes de Enero, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 27.536'75 pesetas, que resulta de sumar 5.614'78, á que asciende el 5 por 100 de la tasación total, con 21.921'97 pesetas, en que ha sido valorado el proyecto de Ordenación, comprendidos los intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 de la tasación en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto é intereses devengados de-

berá constituirse en metálico, debiendo acompañarse á los pliegos las cartas de pago que acrediten haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos á más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Diciembre de 1906.—El Director general, A. Vasconi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. de clase, enterado del anuncio publicado en de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución de los planes de mejoras, de los productos correspondientes al primer periodo del proyecto de Ordenación de los montes Pando y Portillo Amargo, de los Propios de Oña, provincia de Burgos, se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 14 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 29 de Enero próximo, y hora de las doce y treinta minutos, para adjudicar en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, cuyo importe en el primer decenio asciende á 42.730'25 pesetas, los productos del primer periodo de la Ordenación de los montes denominados La Campiña, perteneciente al pueblo de Quintanaopio; El Mazo y Salcejon, al de Río-Quintanilla; Coteado, al de Benetretea; Sierra Lallana, al de Cillaperlata; El Cabo y Monte la Sierra, al de Cornudilla; El Pinar, al de Padrones; La Maza, al de Pino de Bureba; La Gran Sierra, al de Castellanos; Carrascal, al de Ojeda; El Encinar, al de Rucandio; Monte El Barrio, al de Hozabejas, y El Pinar, al de Salas de Bureba, provincia de Burgos, consistentes en 3.970.634 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, 726'180 metros cúbicos de leña gruesa, la resinación de 97.940 pinos, de los cuales deberán resinarse á vida 91.882, y á muerte 6.058, durante el primer quinquenio, y en el segundo quinquenio 98.210, siendo á vida 89.478, y á muerte 8.732, y los que se propongan para los dos quinquenios restantes, con arreglo al proyecto; tasados en total dichos productos, ó sea para los veinte años, en 336.979'90 pesetas, deducido el coste que queda referido del plan de mejoras, debiéndose verificar los aprovechamientos y realizar dichas mejoras con sujeción al pliego de condiciones que ha sido aprobado por la referida Real orden.

El expresado pliego es respecto á la forma, plazos y demás condiciones que regulan este servicio, análogo al que se publica en la GACETA DE MADRID para la subasta de los aprovechamientos de los montes de Arauzo de Miel, de la misma provincia, sin más variaciones que las relativas á la cantidad de productos, tasación de éstos y coste de las mejoras, conforme anteriormente se consigna, así como los depósitos necesarios para licitar, que también expresa este anuncio, siendo los precios fijados, deducido el coste de las aludidas mejoras, para el primer decenio: 4'41 pesetas el metro cúbico de madera en rollo y con corteza; la misma unidad de leña gruesa, 0'77 pesetas; los 100 pinos resinados á vida y año, 13'95 pesetas, y los 100 pinos resinados á muerte y año, 15'50 pesetas; advirtiéndose que no son aplicables las reglas que establece la condición 33 del aludido pliego por no existir para estos montes contratos de resinación pendientes; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 del referido mes de Enero, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 54.694'25 pesetas, que resulta de sumar 16.848'90 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la tasación total de los productos, con 37.845'35 en que ha sido valorado el proyecto de Ordenación, comprendidos los intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 de la tasación en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto é intereses devengados deberá constituirse en metálico, debiendo acompañarse á los pliegos las cartas de pago que acrediten haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Diciembre de 1906.—El Director general, A. Vasconi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. de clase, enterado del anuncio publicado en de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución de los planes de mejoras, de los productos correspondientes al primer periodo del proyecto de Ordenación de los montes La Campiña, perteneciente al pueblo de Quintanaopio; El Mazo y Salcejon, al de Río-Quintanilla, y demás montes que enumera dicho anuncio, se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 23 de Noviembre de 1906, contratar en pública subasta, que tendrá

efecto el día 4 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero con destino al Hospicio durante el año de 1907, y cuyo importe se calcula en 72.778'44 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospicio los pedidos que se formulen por el Sr. Director, haciendo la entrega de la carne antes de anochecer, para que pueda ser reconocida por el Sr. Revisor.

3.ª La carne, tanto de vaca como de carnero, será de la mejor calidad é igual en flaura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta Corte. Procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo, como término medio para la carne de vaca, de 170 kilos, no excediendo el máximo de 230, y la de carnero de 20 á 25, entregándose en el establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital y presentadas en el establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio, para que pueda ser reconocida con arreglo á la condición 2.ª

4.ª Si la carne de vaca ó carnero no reuniese las condiciones prevenidas, á juicio de la Administración del establecimiento y del Sr. Revisor, el contratista presentará otras que las reúnan en el plazo que le señala la Dirección, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la desechada, obligándose á reponer la fianza en el plazo de diez días, á contar éstos desde el día siguiente al en que se adquirieran los géneros.

5.ª El precio tipo del kilo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de una peseta 61 céntimos kilo, ni fracción inferior á un céntimo.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos provinciales.

8.ª El contratista de este servicio se compromete y obliga, caso de suprimirse el impuesto de consumos, á rebajar del importe mensual del suministro la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie en las tarifas del citado impuesto, y cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen.

9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión, siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trate en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe ó el emplea-

do que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que el efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de conferenciar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibi para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifestase que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del art. 17.

Doce. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. La décimatercera del art. 17.

Décimacuarta. La décimacuarta del mismo art. 17.

Décimquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Auto-

ridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, el tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa tres mil seiscientos treinta y ocho pesetas noventa y dos céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán, durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de Fondos provinciales respectivamente.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional; debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato, con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se estableciesen en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 17 de Diciembre de 1906.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1907 para el consumo en el Hospicio, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Presidente, B. Moreno.—El Diputado Secretario, Vicente Buendía. S—1344

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

El 26, 27 y 28 del actual, de once de la mañana á una de la tarde, se satisfarán por la Delegación de Hacienda las nóminas de cargas de justicia pertenecientes á esta provincia, en la siguiente forma:

Día 26, nómina del art. 1.º

Día 27, las de los artículos 3.º y 5.º

Y día 28, las de resultas y todas sin distinción.

Quedando en este día definitivamente cerrado el pago.

Madrid 21 de Diciembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Regino Escalera. P—

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita á D. Modesto Gámez Palacios, Agente ejecutivo que fué de la zona de Marbella, para que en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, se persone el ó sus herederos en el despacho de esta Delegación á recoger el pliego de cargo que se le tiene formulado con motivo del alcance que le resultó en el expresado destino; advirtiéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Málaga 13 de Diciembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, M. Bermejo. P—1253

Por el presente se cita á D. Francisco García Pérez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Gaucín, ó sus herederos, á fin de que en el improrrogable plazo de diez días se presente en esta Delegación á recoger el pliego de cargo que se le tiene formulado por el alcance que le resultó en el referido cargo; entendiéndose que dicho plazo empezará á contarse desde el día siguiente al en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, y que de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Málaga 20 de Diciembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Manuel Bermejo. P—1255

Por el presente se cita á D. Ramón Fernández Frías, Agente ejecutivo que fué de la zona de Colmenar, ó sus herederos, á fin de que el día 31 del corriente, á las doce, se presente en el despacho de esta Delegación, donde ha de tener efecto la práctica de la liquidación definitiva del alcance que conlleva en dicho cargo; advirtiéndole que de no verificarlo se llevará á cabo dicho acto sin su audiencia.

Málaga 21 de Diciembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, M. Bermejo. P—1257

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

Por el presente se cita á D. José Chillón, que, según antecedentes, habitaba el 29 de Octubre último en la calle Zugastinovia, letra A, Bilbao, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, al objeto de que el día 18 de Enero próximo venidero comparezca en esta Delegación, á las once y media, donde ha de celebrarse la junta administrativa para ver y fallar el expediente incoado contra dicho Sr. Chillón por haber puesto en circulación, sin los precintos reglamentarios, dos cajas conteniendo achicoria, con destino á Castro Urdiales, de esta provincia; advirtiéndole que en dicho acto puede alegar las pruebas que estime convenientes en su defensa, así como también nombrar el Vocal que ha de representarle en la junta, y que deberá ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante ó industrial matriculado de esta capital.

Lo que se notifica al interesado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos.

Santander 20 de Diciembre de 1906.—Luis Sein Esbaluce. P—1261

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita á D. Manuel Medina y D. José Albiño López, Interventor y Depositario pagador respectivamente que fueron de la Fábrica de Tabacos de Madrid, ó sus representantes legales ó herederos, para que en el término de diez días se presenten en esta dependencia á informar acerca de las causas de la existencia de 750 pesetas en moneda de bronce falsa en la Caja del citado establecimiento.

Madrid 18 de Diciembre de 1906.—El Interventor de Hacienda, A. Monsalve. P—1254

Inspección de Hacienda de la provincia de Madrid.

Anuncio.

Tramitándose en esta oficina un expediente de bienes mostrencos y siendo preciso conocer si existen ó no dueños con preferente derecho al Estado, antes de proceder á la incautación de dichos bienes á favor del Tesoro, se cita por el presente anuncio á los herederos de D. Juan Cappola, Duque de Canzano y Conde de Priego, á quien pertenecieron dichos bienes, para que en el plazo de treinta días comparezcan en esta Inspección de Hacienda con los documentos que justifiquen la prelación para adquirir los bienes que pertenecieron á dicho señor, pues en otro caso se declararán mostrencos, incautándose de ellos el Tesoro público.

Madrid 20 de Diciembre de 1906.—El Inspector de Hacienda, P. S., Santiago Castellanos. P—125

Inspección de Hacienda en la provincia de Zaragoza.

Habiendo sido infructuosas las gestiones practicadas para conocer el actual domicilio de D. Urbano Carrasco, contratista que fué de obras del ferrocarril de Utrillas en los años 1903 y 1904, contra el cual se han instruido expedientes de ocultación por los conceptos de Industrial y Derechos reales, por no haber presentado previamente la declaración de alta ni la escritura de adjudicación respectiva, se le cita, llama y requiere, por término de diez días, para que pueda examinar por sí, ó por persona que le represente, los mencionados expedientes, que al efecto se le pondrán de manifiesto en esta Inspección de Hacienda pública, según determina el art. 52 del Reglamento de la misma, para que haga las alegaciones que estime convenientes á su derecho; y á los efectos del artículo 45 del de procedimientos, se le notifica por el presente periódico oficial; advirtiéndole que si en el citado plazo no concurre ó autoriza debidamente su representación seguirá la tramitación del expediente, pasando á ser considerado en concepto de defraudación.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1906.—Manuel Herrero. P—1264

Abogacía del Estado en la provincia de Guadalajara.

Requerimiento.

Por la presente se requiere á Doña Francisca Herranz Checa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, computados legalmente, presente en esta oficina ó remita á la misma cuantos documentos estime pertinentes al fin de apoyar y fundamentar la reclamación que tiene formulada ante la Delegación de Hacienda en esta provincia, referente á ciertas liquidaciones giradas á nombre de sus hijos por la oficina de Molina de Aragón; advirtiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1906.—El Abogado del Estado, L. Martínez Sureda. P—1252

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 26 de Octubre, de 15 de Noviembre y 3 del actual, se saca a pública subasta urgente, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y en las Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga, el suministro de los materiales y efectos de general uso y consumo para servicios en este Arsenal durante los años 1907 y 1908, que se encuentran comprendidos en los 19 lotes que figuran en las condiciones facultativas que son unidas a dicho pliego, bajo los precios tipos que se les señalan.

Dicho acto tendrá lugar en la forma que determina el artículo 71 del Reglamento de Contrataciones vigentes, con la modificación introducida por Real orden de 17 de Noviembre de 1905 (Boletín oficial núm. 135), ante la Junta de subasta que se constituirá en el citado Ministerio el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina, Boletín oficial de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga y por anuncios fijados en las Comandancias de Marina citadas.

Para tomar parte en la licitación deberá presentar cada postor sus proposiciones con sujeción estricta al modelo inserto a continuación y precisamente en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, no admitiéndose las que se presenten en papel común con el sello adherido en él, y serán presentadas, en pliegos cerrados, en la Dirección del Material del Ministerio del ramo, Capitanías generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y en las Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes de aquel en que se ha de celebrar la subasta, y en la Dirección del Material del Ministerio de Marina hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; y por separado y fuera del sobre que contenga la proposición entregará su cédula personal, que le será devuelta después de tomar nota de ella en el sobre de dicha proposición; el recibo del último trimestre de la contribución industrial, y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Habilitación del Ministerio de Marina, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100, y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores, según Real orden del Ministerio de Marina de 1.º de Enero de 1901, las cantidades siguientes:

Para el 1.º lote	Cinco mil pesetas.
Para el 2.º ídem	Dos mil quinientas.
Para el 3.º ídem	Mil.
Para el 4.º ídem	Mil quinientas.
Para el 5.º ídem	Quinientas.
Para el 6.º ídem	Doscientas.
Para el 7.º ídem	Quinientas.
Para el 8.º ídem	Mil.
Para el 9.º ídem	Setecientas cincuenta.
Para el 10.º ídem	Quinientas.
Para el 11.º ídem	Quinientas.
Para el 12.º ídem	Quinientas.
Para el 13.º ídem	Doscientas cincuenta.
Para el 14.º ídem	Mil.
Para el 15.º ídem	Mil.
Para el 16.º ídem	Mil.
Para el 17.º ídem	Doscientas.
Para el 18.º ídem	Quinientas.
Para el 19.º ídem	Quinientas.

Dicho documento ó talón de depósito será devuelto a los licitadores en la forma prevenida en el art. 81 del Reglamento de contrataciones vigente.

Cuando la proposición presentada fuese a nombre de otro se acompañará a ella el poder legalizado que lo acredite.

A tenor de lo dispuesto en Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modifica el art. 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará también este servicio por edictos, que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el Diario oficial del Ministerio del ramo.

También podrán los licitadores presentar sus proposiciones a la Junta de subasta durante media hora antes de la apertura de los pliegos.

Carraca 19 de Diciembre de 1906.—El Secretario, Rafael Benavente.

Pliego de proposición.

D., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó a nombre de D., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de núm., correspondiente a tal día), y del pliego de condiciones para contratar el suministro de efectos de general consumo, dividido en 19 lotes, se compromete a llevar a efecto el servicio, con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en los pliegos y por los precios señalados como tipos para la subasta en las relaciones unidas al grupo, con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por cada cien pesetas.

(Todo en letra.)

(Fecha y firma.) S—1357

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Pedro de Solís y Alonso, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que da fe se siguen diligencias para la declaración de herederos ab intestato de Doña María Ortiz Lamares, natural de Antequera, provincia de Málaga, de sesenta y dos años de edad, dedicada a sus labores, viuda de D. Ildefonso Yélamos, ignorándose quiénes fueran sus padres y si otorgó testamento, vecina que fué de Vallecas, en donde falleció el día 16 de Noviembre último, en su domicilio, calle de Cervantes, núm. 25, piso bajo, sin que consten más antecedentes, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de dicha finada para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Alcalá de Henares a 19 de Diciembre de 1906.—Pedro de Solís.—Ante mí, Pascual Moreno. JC—430

ATECA

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Zaragoza, procedente de causa contra Félix Luque Sacedo sobre estafa, se cita por medio de la presente a dicho procesado, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle lo acordado por la Superioridad en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Ateca 10 de Diciembre de 1906.—El actuario, Luis Muñoz. JO—11937

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Zaragoza, procedente de causa contra Antonio Aparicio Garrigos, sobre hurto, se cita por medio de la presente a dicho procesado, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle lo acordado por la Superioridad en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Ateca 10 de Diciembre de 1906.—El actuario, Luis Muñoz. JO—11938

D. Policarpo Valero Castaños, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Francisco Martínez Cascales, alias Raspajo, de treinta y cinco años, natural y vecino de Fortuna, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo aparecen en la causa que en su contra instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado Francisco Martínez Cascales, alias Raspajo, cuyas señas son: bajo de estatura, moreno y picado de viruelas, poniéndolo de ser habido, a mi disposición y con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido.

Dada en Ateca a 11 de Diciembre de 1906.—Policarpo Valero.—El actuario, Luis Muñoz. JO—11936

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy en la causa seguida en este Juzgado contra Francisco Serrano Gómez, sobre hurto de efectos en la estación de Ariza, de la expedición procedente del Siglo, de Barcelona, núm. 11.570, se cita por medio de la presente a D. Ordilio Armesto, consignatario de las mercancías sustraídas, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ofrecerle el procedimiento en dicha causa y hacerle en su caso entrega de los efectos sustraídos.

Ateca 17 de Diciembre de 1906.—El Escribano, Luis Muñoz. JO—11935

AVILES

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la demanda incidental sobre declaración de pobreza promovida por Doña María González y González, vecina de Viescas, concejo de Illas, contra su esposo D. Modesto Martínez Gutiérrez, de la misma vecindad y actualmente ausente en ignorado paradero, se emplaza a dicho D. Modesto para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, conteste a la expresada demanda; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Avilés 15 de Diciembre de 1906.—El actuario, P. S., Gregorio Heres, Oficial. JC—431

BADAJOZ

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Juan Casas Díaz, natural de Montevideo (República Argentina), sin vecindad conocida, de cincuenta y ocho años de edad, hijo de Juan y Patrocinio, de profesión vendedor y sin instrucción, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital a la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que se instruyó en este Juzgado en su contra por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dado en Badajoz a 12 de Diciembre de 1906.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. JO—11943

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores del hurto de las aves que se reseñarán, las cuales fueron sustraídas en la noche del 20 al 21 del pasado mes de Noviembre del corral de la casilla núm. 270 de la vía ferrea, enclavada en el sitio dehesa de las Rocillas, de este término municipal, a fin de que dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que por dicho hecho se instruye; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichas aves, y en caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Badajoz a 12 de Diciembre de 1906.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno.

Señas de las aves.

Dos gallinas negras con el pescuezo dorado.—Una rubia clara con pintas blancas.—Otra rubia oscura con pintas blancas.—Una negra, moñuda y patizcada.—Otra negra.—Otra rubia oscura con moño y un lobanillo en el ojo derecho. Dos pollas oscuras, moñudas, con el pescuezo dorado.—Otras dos también oscuras, y dos gallos, uno viejo, colorado, y otro negro, con la calza dorada y cresta derecha. JO—11944

BAENA

D. Rodrigo Cubero Villarreal, interino Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de robo de dinero Pedro Ceballos González, alias Pepino chico, como de veinticinco años, casado, del campo, estatura mediana, grueso, color amarillento, pelo algo rubio y claro, ojos melados tirando a verdosos, boca grande, hocicón, chato, sin pelo de barba, mirada baja; Francisco Sánchez Mérida, alias Rebeca, de veintiséis años, casado, jornalero, estatura más bien baja, ojos melados y pelo castaño, color triguño, usa bigote pequeño y le falta el dedo meñique de la mano izquierda, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez, requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de los expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, a mi disposición, a la cárcel de este partido.

Dada en Baena a 3 de Diciembre de 1906.—Rodrigo Cubero.—El Escribano, José Santano. JO—11945

BALAGUER

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de Balaguer.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Bautista Ballar Marzá, de veinte años de edad, soltero, labrador, hijo de Juan y Josefa, natural de Penellas y vecino de Vallfogona de Balaguer, estatura regular, color sano, pelo castaño, nariz y boca regulares, color sano, y viste pantalón de pana rayado color negro, blusa negra, gorra negra, alpargatas blancas cerradas, el cual se halla procesado y decretada su prisión sin fianza en causa sobre homicidio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado en referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), a todas las Autoridades y agentes de policía se sirvan disponer se proceda a la busca, captura y conducción a las cárceles del partido, a mi disposición, de dicho Bautista Ballar Marzá caso de ser habido.

Dado en Balaguer a 15 de Diciembre de 1906.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por mandado de S. S., Antonio Ametlla. JO—11946

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Martín López Touriñán, hijo de José y Bernarda, de veintiséis años de edad, casado, sastre, natural de San Lorenzo de Peñón (Orense), vecino de esta y habitante últimamente en la calle del Este, número 2, segundo primera, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una notificación en la causa que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 12 de Diciembre de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Ante mí, Federico R. Cortina. JO—11950

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama a la procesada Teresa Gómez, de unos veintisiete años de edad, que ha residido últimamente en esta ciudad, calle de San Jerónimo, núm. 19, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que la resultan en el sumario que contra la misma y María Solsona me hallo instruyo sobre estafa a Juan Ribas y Cristina Nicolau; apercibiéndola si no lo verifica de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 14 de Diciembre de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Ante mí, Federico R. Cortina. JO—11941

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a José Tauti, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle la sentencia contra el mismo dictada por este Juzgado en mérito de la causa que se le siguió sobre contrabando; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan a la busca y captura del referido José Tauti, poniéndolo en su caso a mi disposición.

Dada en Barcelona a 14 de Diciembre de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Por A. de S. S., José Vicente Borrás. JO—11947

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama a los procesados Jose Garrido Hernández, Francisco Garrido Hernández, hijos de Francisco y María, de treinta y nueve y cuarenta años de edad, casado y soltero, camarero y dependiente, respectivamente; y Victoriano Prince Pallarés, hijo de Bautista y Manuela, de treinta años, jornalero, naturales los primeros de Illa (Almería), y el otro de Perelló (Tarragona), domiciliados en la calle de Salvá, núm. 16 primero, primera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una

notificación en la causa que se les sigue por contrabando; apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndoles á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 14 de Diciembre de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Ante mí, Federico R. Cortina.
JO—11948

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Daniel Martínez Pla, de treinta y dos años de edad, jornalero, natural de Tortosa, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia, salón de San Juan, al objeto de notificarle la sentencia contra el mismo dictada en méritos de la causa que se le siguió sobre atentado á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Daniel Martínez Pla, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 14 de Diciembre de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás.
JO—11949

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado José Lafuente, natural de Almazarrón, de unos veinticinco años de edad, cerrajero, que ha residido últimamente en esta ciudad, calle de Montserrat, núm. 1, bajos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por hurto de un reloj y cadena de oro á Agustín Madico; apercibiéndole si no lo verifica de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual es de estatura alta, con bigote pequeño, y viste traje de obrero mecánico, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 15 de Diciembre de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Ante mí, Federico R. Cortina.
JO—11942

BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden dimanante de la causa criminal sobre tentativa de hurto contra Vicente González Picó y Esteban Botinas García, naturales de Benifayó (Valencia) y Barcelona, solteros, cerrajero y jornalera y de treinta y cinco y veintinueve años respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados, que dijeron estar domiciliados en esta ciudad, en las calles de San Sadurni y Robador, números 15 y 43, pisos primero y segundo, respectivamente.

Dada en Barcelona á 10 de Diciembre de 1906.—Pedro Villar.—El Escribano, Alejandro Simarro.
JO—11951

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud del presente, que se expide en méritos de carta orden dimanante de la causa criminal sobre robo frustrado contra Juan Batlle Raspall, natural de Villafranca del Panadés, de veintiséis años de edad, soltero, labrador, domiciliado en la calle Dos de Mayo (Pueblo Nuevo), núm. 29, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 10 de Diciembre de 1906.—Pedro Villar.—El Escribano, Alejandro Simarro.
JO—11958

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado y Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel López Coll, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad veinticinco años, soltero, natural de esta ciudad é hijo de Federico y Agustina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 29 de Noviembre de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Angel Torres, Escribano.
JO—11952

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado y Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre tentativa de estafa, se cita, llama y emplaza á Miguel Monteyes Carles, cuyo paradero se ignora, para que en el término

de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad cuarenta y cinco años, soltero, cocinero, natural de Argentoná é hijo de Joaquín y Joaquina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 11 de Diciembre de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Angel Torres, habilitado.
JO—11954

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado y Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto frustrado, se cita, llama y emplaza al procesado Esteban Arnáiz García, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad veintisiete años, soltero, escultor tallista, y cuyas demás circunstancias se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 12 de Diciembre de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Angel Torres, habilitado.
JO—11953

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado y Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Chacón Montserrat, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad veinticinco años, soltero, corredor, natural de Realisano (Orán) é hijo de Antonio y Catalina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 12 de Diciembre de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Angel Torres, habilitado.
JO—11955

BARCELONA—LONJA

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Sección tercera de esta Audiencia, dimanante de causa criminal sobre hurto flagrante contra Juan Miró Corominas, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicha Sección para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas son: de diez y nueve años, soltero, ladrillero, hijo de Juan y de Francisca, natural de San Clemente (Gerona), con domicilio en la calle Riereta, núm. 9, primero tercera, con instrucción y sin antecedentes penales.

Dada en Barcelona á 11 de Diciembre de 1906.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Licenciado Miguel Aracil.
JO—11957

BARCELONA—NORTE

D. Vicente Santandreu y Herrando, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita y llama al procesado Casimiro Bonrat Munte, hijo de Francisco y Dolores, de veinticuatro años de edad, natural de Monroig, casado, carretero, que habitó en la calle de Valencia, núm. 555, segundo, cuarta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y de conseguirla lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 13 de Diciembre de 1906.—Vicente Santandreu y Herrando.—Por mandado de S. S., Florentino Fontcuberta.
JO—11959

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez instructor del distrito de la Universidad en providencia de esta fecha, dictada en el sumario sobre hurto, se cita y llama por el presente al tenedor de las láminas de la Deuda municipal de Barcelona, emisión de 1893, de valor 500 pesetas cada una, interés del 6 por 100 anual, señaladas con los números 3.710 al 3.712, al objeto de declarar en dicho sumario; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas si deja de verificarlo.

Dado en Barcelona á 11 de Diciembre de 1906.—El Escribano, José de Romero.
JO—11963

D. Manuel Ibáñez Villarraig, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, expedida en la causa criminal sobre injurias á agentes de la Autoridad contra Juana Cabrito Izquierdo, de cincuenta y dos años de edad, natural de Guzmán, hija de Basilio y Juliana, vecina de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de

una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 12 de Diciembre de 1906.—Manuel Ibáñez.—El Escribano, Antonio Codorniu.
JO—11961

D. Manuel Ibáñez Villarraig, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre contrabando contra Jerónimo Muñoz Amigó, de veintiocho años de edad, hijo de Remigio y Josefa, casado, pintor, natural de Madrid; y Jenaro Monllor Daura, de diez y ocho años, hijo de Jenaro y Matilde, soltero, recadero, natural de Játiba, que habitaban respectivamente en la calle del Arco del Teatro, núm. 12, primero, primera, de ésta, y Jurdos, 16, primero, de Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Jerónimo Muñoz Amigó y Jenaro Monllor Daura.

Dada en Barcelona á 12 de Diciembre de 1906.—Manuel Ibáñez.—El Escribano, José de Romero.
JO—11964

D. Manuel Ibáñez Villarraig, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, acordada en el expediente de indulto solicitado por el penado Benito Marticorena Larriguren en la causa que se le siguió sobre disparo de arma de fuego á Cecilio Orquín Bernat, se cita y llama á éste para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado en las horas de audiencia para ser oído en méritos del propio expediente; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 13 de Diciembre de 1906.—Manuel Ibáñez.—Por mandado de S. S. y por D. Antonio Codorniu, Pablo del Camp, habilitado.
JO—11960

D. Manuel Ibáñez Villarraig, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de una máquina de coser, número 694 de 1906, contra Antonio Picazo y su esposa Cándida, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 13 de Diciembre de 1906.—Manuel Ibáñez.—El Escribano, Antonio Codorniu.
JO—11962

BAZA

D. Víctor Sánchez Morales Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio García Fernández, de cuarenta y tres años, hijo de Lope y María, casado, y Lope García López, de quince años, hijo de Antonio y Salvadora, soltero, ambos de oficio del campo, naturales de Oria y vecinos de Cullar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado ó se personen en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión en causa seguida contra los mismos y otros sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean trasladarlos, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Baza á 13 de Diciembre de 1906.—Víctor Sánchez. Por su mandado, Federico Yagüez Clares.
JO—11968

BELCHITE

D. Antonio Bergali y Maig, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Cortés Navarrete, de once años de edad, soltero, jornalero, hijo de Miguel y de Bibiana, natural de esta villa, sin instrucción, sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de que dentro del término de diez días se constituya en calidad de preso provisional en las cárceles de este partido, por haber decretado contra el mismo semejante medida la Audiencia provincial de Zaragoza en causa que se instruyó contra dicho sujeto y otro sobre hurto de aceitunas; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la indicada prisión preventiva con las seguridades convenientes.

Dada en Belchite á 15 de Diciembre de 1906.—Antonio Bergali.—Por mandado de S. S., Licenciado Jorge García Alarcón.
JO—11966

BERJA

D. Pedro Lupión Muñoz, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado José María Oliver Olivares, alias Pies de Lana, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Almería y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, quien tiene decretada su prisión en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de Almería, por la que ha sido condenado á la pena de un año y

un día de prisión correccional; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que procedan á la captura del procesado José María Oliver Olivares, de diez y nueve años, hijo de José y Ana, soltero, jornalero, natural y vecino de Dalías, y caso de ser habido se conduzca, con las debidas precauciones, á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Berja á 13 de Diciembre de 1906.—Pedro Lupión. El actuario, Agustín Aleun. JO—11967

D. Pedro Lupián Muñoz, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Elías Carpintero Pérez, hijo de José y Amalia, de veintidós años, soltero, jornalero, natural y vecino de Adra, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la Audiencia de Almería, que tiene decretada su prisión en causa sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan con las debidas precauciones á la cárcel de Almería, á disposición de dicha Audiencia.

Dada en Berja á 13 de Diciembre de 1906.—Pedro Lupión. El actuario Agustín Aleun. JO—11968

BILBAO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julián Gutiérrez Fernández, tripulante que fué del vapor trasatlántico María Cristina y cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en el sumario que se instruye contra él por contrabando; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Julián Gutiérrez Fernández, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 17 de Diciembre de 1906.—Pedro Martínez. De su orden, Licenciado P. Antonio Martínez. JO—11969

CEBREROS

En virtud de providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento á orden superior procedente de causa seguida por disparo y lesiones contra Luis Espinosa Martino y Mariano Sánchez González, vecinos de la Adrada, se ha mandado citar de comparecencia ante la Audiencia provincial de Avila, para las diez del día 18 de Enero próximo, á Antonio Asenjo Valero, vecino de Madrid, en la calle de Embajadores, núm. 67, y cuyo actual paradero se ignora, para que asista en concepto de testigo á las sesiones del juicio oral en dicha causa, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si dejare de comparecer.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Cebros á 19 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, Nicolás Carrillo. JO—12115

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar de D. Jesús Sánchez González, ocurrido el día 9 de Septiembre último en su domicilio de esta capital, calle de Alcalá, 37, piso tercero, á los sesenta años de edad, cuyo señor era natural de San Vicente de la Barquera (Santander), hijo de José y de María y de estado soltero, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en dicho Juzgado, y pieza separada formada al efecto en las diligencias seguidas de oficio sobre prevención del conducente juicio universal, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, á reclamarlo en debida forma; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Martínez.—Ante mí, Esteban Unzueta. JC—433

SANLUCAR DE BARRAMEDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia fecha 27 de Noviembre próximo pasado, dictada en el pleito ordinario declarativo de mayor cuantía promovido á instancia de D. José Luis y D. Camilo Martínez y Nuñez, contra D. Miguel Capacete, Doña Abina Ribera, D. Jesús y D. Nicolás Collazo y Ribera, sobre reclamación de 15.609 pesetas 30 céntimos, se les emplaza por segunda vez á los referidos demandados D. Miguel Capacete, Doña Abina Ribera, D. Jesús y D. Nicolás Collazo y Ribera, cuyas residencias se desconocen, para que en el término improrrogable de cinco días, á contar desde la publicación de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados en rebeldía y dar por contestada la demanda á instancia del actor.

Y para que, conforme á lo mandado, se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID, la expido en Sanlúcar de Barrameda á 6 de Diciembre de 1906.—El Escribano, Nicomedes Huertas. JC—434

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de primera instancia de este partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por el presente se hace saber á todas las personas á quienes pueda interesar, que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se ha interpuesto demanda ordinaria de mayor cuantía á instancia de D. Juan Iglesias González, en representación de su esposa Doña Casilda Padrón y Padrón, vecina de esta ciudad, para que se declare á la Doña Casilda como única con derecho á la fundación del patronato laical otorgado por D. Marcos Pérez Guadarrama y su legítima esposa Doña María Morales y Frías, en escritura ante el Escribano que fué de la villa de Valverde, isla del Hierro, Don Bartolomé García del Castillo, á 21 de Mayo de 1718, de cuyo testador fué declarado único heredero D. Juan Francisco Padrón Pérez, padre de la Doña Casilda, y se le adjudique la finca denominada Aguaríjo, situada en la isla del Hierro, de 22 fanegadas y 5 almudes de tierra con viña, árboles frutales y un lagar, lindando por la parte de arriba cerca de herederos de Alonso Ferrer, de Martín Sánchez y de Juan Zamora Franquis; por abajo y pie de la finca con casa de Juan Anuas Arteaga, cerco y viñas de los herederos de Juan Gutiérrez, cerca y viña de María Alvarez y cerco del Ayudante Francisco Febres; por el Naciente cerca de Ana Espiuna Suárez

rez y serventía real, que va á la costa; y por el Poniente con serventía real de Barlovento; de la expresada demanda se ha conferido traslado al Sr. Abogado del Estado y á todas las personas á quienes pueda interesar, á las cuales se les cita, llama y emplaza por segunda vez para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á ejercitar el derecho de que se crean asistidos en contra de la expresada demanda.

Y para su fijación en los estrados de este Juzgado y en el de los municipales de la villa de Valverde y Frontera en el Hierro é inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, se libra el presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 1.º de Diciembre de 1906.—Francisco Penichet y Lugo.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. JC—435

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Antonio Capdevila, que dijo vivir en la calle de Sandoval, número 18, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, el día 29 del próximo Diciembre, á las dos y media, á celebrar juicio de faltas sobre escándalos, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. JO—12180

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Juan Mateos, conductor de la cuba de riego núm. 17, sin domicilio conocido, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 29 del próximo Diciembre, á las dos y media, á celebrar juicio de faltas sobre daños, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—Gómez de Baquero.—El Secretario, Mario Serratacá. JO—12185

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Venancio Hernández, que dijo vivir en la calle de Raimundo Lulio, núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, el día 29 del actual, á las dos y media, á celebrar juicio de faltas sobre daños, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. JO—12184

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Juan José Pintor Satermo, que dijo vivir en la calle de Arango, núm. 8, principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 27 del actual, á las dos y media, á celebrar juicio de faltas sobre malos tratos, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. JO—12179

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.791 de orden del año actual por lesiones de Antonia Pérez contra Emilio Alcuela, se ha acordado se cite á la primera por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Antonia Pérez, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 15 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—12190

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.734 de orden del año actual, por riña y lesiones, contra Santiago Fernández Muñoz y Francisco Terrejo y Armas, se ha acordado se cite á los dos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para

que el día 29 del actual, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima núm. 2, principal, á fin de que concurran al acto de la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Santiago Fernández Muñoz y Francisco Torrejano y Armas, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 17 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—12186

Jurisdicción de Guerra.

VIGO

D. Pedro Payo Yanguas, Comandante de Caballería y Juez instructor del expediente contra el soldado en reserva activa Manuel Dousado Bravo por pretender ausentarse para el extranjero con documentos ajenos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Manuel Dousado Bravo, natural de Rianjo, provincia de la Coruña, hijo de José y de Francisca, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio marinero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba afeitada, boca regular, color sano, frente regular, su estatura un metro 678 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Colón, núm. 45, piso segundo, de esta ciudad; bajo apercibimiento que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego, y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 4 de Diciembre de 1906.—Pedro Payo Yanguas. JG—4493

ZARAGOZA

D. Fernando Altolaguirre Garrido, Capitán del regimiento Lanceros del Rey y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Mariano Sarobé Drets por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Sarobé, natural de Barcelona, provincia de ídem, hijo de Mariano y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio fotógrafo antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, nariz, boca y frente regulares; barba naciente, color sano, aire y producción buenos, sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Sarobé, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 2 de Diciembre de 1906.—Fernando Altolaguirre. JG—4494

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez del expediente contra el soldado del mismo Cuerpo José Perramón Morera por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Gosol, provincia de Lérida, hijo de Agustín y Francisca, de oficio labrador, soltero, de veinticinco años de edad, estatura un metro 570 milímetros, y cuyas señas personales no se consignan por no aparecer en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Isabel, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 2 de Diciembre de 1906.—Celedonio Martín. JO—4483

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 25 de Diciembre de 1906.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include times from 12 de la noche to 9 de la noche.

Table with columns: Observations and values. Rows include: Temperatura máxima del aire á la sombra (11.4), Idem mínima (-5.0), Diferencia (16.4), Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem mínima idem, Diferencia (26.1).

Table with columns: Observations and values. Rows include: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (255.7), Oscilación barométrica idem (3.37), Altura idem con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (0.05), Vol completamente despejado (7 h 20 m), Sol entrecubierto por nubes ó vapores (0 h 50 m), Total de insolación durante el día (8 h 10 m).

PARTE NO OFICIAL

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES
Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

Y
PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejes, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

INGENIERIA

REVISTA INDUSTRIAL, DE MINAS, ELECTRICIDAD, OBRAS PUBLICAS, CULTIVOS, ARQUITECTURA, ECONOMIA, CIENCIAS Y ARTE

PUBLICACION DECENAL ILUSTRADA

Por su caracter general, interesa su lectura á todos los Sres. Ingenieros, Arquitectos, Industriales, Sociedades anónimas, etc., y especialmente á los anunciantes, que, por la generalidad de las materias tratadas en la Revista, encontrarán en ella un medio rápido de hacer propaganda eficaz.

Suscripción: 4 ptas. trimestre; 15 ptas. al año.—Extranjero: 20 francos al año.

Pídanse tarifas de anuncios, que se facilitan gratis en la

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUBANO, 9.—MADRID

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES

La Gaceta de Madrid ofréceles modelación impresa, legal, para todos los servicios que les están encomendados.

Los pedidos se sirven francos de porte. Háganse al Sr. Administrador de la Gaceta de Madrid, Pontejes, 8.

Lea usted esto

QUE ES MUY IMPORTANTE

La gran Fábrica de Camas doradas y de hierro, **Segovia, 29**, tiene en sus Almacenes, **ATOCHA, 8, 10 Y 12**, frente á la calle de Carretas, el más grande surtido en Camas doradas y de hierro.—Colchones de muelles.—Camas colchón de todos los sistemas y Muebles de todas clases, á precios sin competencia. No deben comprar sin visitar esta Casa.—Construcción de todas clases de Camas, Colchones, etc., á capricho del comprador.

Al por mayor grandes descuentos. Atocha, 8, 10 y 12, frente á la calle de Carretas.
Exportación á provincias.

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNÁNDEZ

Isabana, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 5 á 8.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS

REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de **una peseta** en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejes, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejes, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

LOECHES

LA MARGARITA

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID



OSTRAINA

el mejor reconstituyente y el más recomendado por los médicos.—Catálogo gratis y venta farmacias y droguerías. Depósito general, Farmacia Alemana Kneipp, calle del Call, 22. Barcelona.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de **una peseta** en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejes, 8.

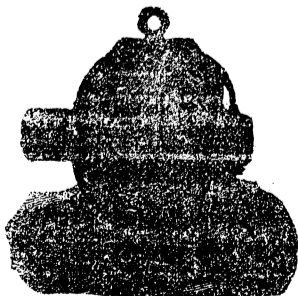
En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

JUAN WENZEL Y COMPAÑIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 25.

APARTADO DE CORREOS 116. Telégramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 581



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO

PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schlemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

IMPRENTA

DE LA

COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

SANTOS DEL DÍA

San Esteban, protomártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1½.—Función 10.ª del turno 1.º.—Aida.

ESPAÑOL.—A las 9.—(Moda.)—La segunda dama duende.

COMEDIA.—A las 9.—El arreglo de la casa. Los abejorros.—Una lectura. A las 4 y 1½.—Triplepatte.

PRINCESA.—A las 9.—Casos y cosas.—Jettatore. A las 4 y 1½.—La misma.

LARA.—A las 8 y 1½.—(Moda.)—El cucurucho.—Los hugonotes (doble).—El último recurso.

A las 4.—La cizaña (dos actos).—El niño prodigio (dos actos).

APOLO.—A las 8 y 1½.—La mala sombra. El pollo Tejada.—La fragua de Vulcano.—La mala sombra. A las 4 y 1½.—La almoneda del diablo.

Imprenta de la Gaceta de Madrid, Pontejes, 8.—Teléfo 75